EN LO PRINCIPAL: NULIDAD DE TODO LO OBRADO

PRIMER OTROSI: DESCARGOS

SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos

TERCER OTROSI: Se solicita prueba testimonial.

CUARTO OTROSI: Lista de testigos.

SR. BRUNO BOGGIONI RIVERA – FISCAL

Paula Alejandra Rojas Castillo, cedula de identidad N° 12.833.967-1, Profesional, contrata Grado 11 y planta Grado 12 EUR, con desempeño en la Unidad de Adquisiciones, en sumario administrativo incoada mediante Resolución exenta N°3595 de fecha 30 noviembre de 2021, respetuosamente a Ud., digo:

En forma previa solicito a usted, declarare la **nulidad de todo lo obrado** en el presente sumario, por prescripción de los hechos sancionados con resolución N° 19 de esa fiscalía, ya que el **primer cargo:** "respecto de la compra de servicios de adquisición de alojamiento y alimentación para maestros internacionales de ajedrez que participaran en el cuarto torneo de ajedrez, según orden de compra 5420-541-CM17 de fecha 07 de diciembre de 2017, por un monto total de tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($ 3.431.484)", en los que se señalan cargos de letras i. a viii. Si se cuenta desde el 07 de diciembre de 2017 a la fecha de formulación de cargos, según consta el sello de correos de Chile, 16 de febrero de 2022, es decir el día 07 de diciembre de 2021 prescribió el plazo, es decir el hecho se produjo hace cuatro años y setenta y un días. **Segundo cargo:** "respecto de la compra de servicios de adquisición de cena, alimentación con aperitivo para equipo encargados de la preparación de la memoria de gestión de la administración 2014 – 2018, según orden de compra número 5420-579-SE17 de fecha 29 de diciembre de 2017 de un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000)", en los que se señalan cargos de letras i. a x. Si se cuenta desde el 29 de diciembre de 2017 a la fecha de formulación de cargos, según consta el sello de correos de Chile, 16 de febrero de 2022, es decir el día 29 de diciembre de 2021 prescribió el plazo, es decir el hecho se produjo hace cuatro años y cuarenta y nueve días.

En consecuencia, estarían ambos cargos mal aplicados por prescripción de ellos, por lo que correspondería el sobreseimiento de los cargos, según lo contemplado en los artículos 157 letra d, 158 y 159 de la Ley 18.834. Aplica dictámenes números 9.120/2015, 17.865/1995, 22.814/2010 y 35.843/2016.

A mayor abundamiento:

Articulo 157 letra d, menciona que la responsabilidad administrativa se extiende "por la prescripción de la acción disciplinaria".

Articulo 158 menciona "La acción disciplinaria de la administración contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que se hubiere incurrido en la acción u omisión que le dio origen."

Artículo 159 menciona "la prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el funcionario incurriere nuevamente en falta administrativa y se suspende desde que se formulan cargos en el sumario o investigación sumaria respectiva.

En la eventualidad poco probable que esta prescripción no fuera considerada por el Sr. fiscal, procedo en subsidio a presentar los siguientes descargos:

Aspectos previos.

1) Forma notificación plazos:
Consta en el expediente sumarial que yo salía de vacaciones, por lo tanto, que a mi regreso a la ciudad podía aportar cualquier otro antecedente que me solicitara. Sin embargo, el día lunes 14 de febrero del año en curso en la jornada de la tarde, se presentó en mi domicilio, el cual consta en mi declaración del sumario, el señor fiscal preguntando por mi nombre y que debía efectuarme una notificación, no dejando ninguna constancia escrita sobre esta primera visita. Asimismo, no dio cumplimiento a la segunda visita a domicilio como lo establece el artículo 131 de la Ley 18.834, tal como consta en expediente sumarial. Al no encontrarme con fecha 16 de febrero de 2022 se despacha por carta certificada la resolución que me aplicaba cargos. El día viernes 18 de febrero desde mi domicilio me informaron que llego un sobre desde el Gobierno Regional, por lo que solicite me enviaran una fotografía del contenido, ya que me encontraba fuera de la ciudad.

2) Entrega expedientes para hacer descargos
El día viernes 25 de febrero solicité ampliación de plazo y el expediente del cual no tuve mayor información. El día lunes 28 de febrero concurrí a las oficinas del Gobierno Regional donde se me indico que tanto el fiscal como la actuaria se encontraban haciendo uso de permisos o feriado legal, lo que impidió tener el expediente para preparar los descargos en la debida forma. La entrega de los antecedentes del expediente se me produjo recién vía wetranfer el día 03 de marzo, posterior a los reiterados correos enviados. En uno de ellos me contesta explicándome que el plazo expiraba hoy 04 de marzo, lo que en mi opinión significo quedar en la indefensión dado que no se me hizo llegar el expediente en los plazos solicitados.

En mi opinión podría haber solicitado invalidar la notificación por no haberse cumplido adecuadamente, sin embargo, la recepcione no alegando este vicio de procedimiento, porque no tenía la certeza que podría haber sido favorable.

Descargos:

Que por este acto vengo a evacuar los descargos que me formularon de acuerdo a la Resolución N° 19 de fecha 11 febrero de 2022, notificada por medio de carta certificada de fecha 16 de febrero de 2022 a las 15:00 hrs., mediante el cual se resuelve formular cargos en mi contra por el siguiente hecho.

PRIMER CARGO:

"Respecto de la compra de los servicios ...., según orden de compra 5420-541-CM17......"

En cuanto a la formulación de los efectos señalados por Usted es dable señalar lo siguiente:

I. "No haber representado por escrito a mi jefatura la orden de cotizar y gestionar la adquisición de servicios de alojamiento, almuerzo y cena para terceros, no funcionarios del Gobierno Regional..."

Que, a pesar de conocer la disposición solo mencione a mi jefatura directa, Sra. Andrelina Villegas Castañeda, de manera verbal, dado que existía la resolución exenta N° 2606 de fecha 07 de diciembre de 2017 que ordena gestión y adquisición, firmada por la Intendenta de época Sra. Gladys Acuña de profesión abogado y emitida por el abogado asesor del servicio Sr. Omar Sepúlveda V, según iniciales descritas en la citada resolución.

II.- "Haber estado en conocimiento mediante copia de correo de la actividad a efectuar y no haber representado..... efectuada simulación de Orden de compra de reserva de alojamiento y alimentación..."

Que, en mi calidad de profesional de adquisiciones debo realizar constantemente estas simulaciones, ya que está dentro de mis deberes de mi perfil de cargo, lo que no significa que la compra se llegue a concretar, más aún existen compras donde se solicita más de una cotización o simulación. Por tanto, la decisión de emitir la compra recae en la Jefa Depto. Contabilidad y Finanzas y Jefe DAF, con la debida asesoría jurídica.

Como se indicar en la letra anterior, la actividad estaba respaldada mediante resolución 2606 de 2017.

III.- "Haber estado en conocimiento.... No haber representado.... de la tramitación de la solicitud de reservas en Hotel Savona"

Que, estando autorizado y con resolución que disponía la compra, era una simple copia informativa de correo, que ya había pasado por filtros previos, esto es Jefatura Departamento, Jefe Daf, jurídico, entre otros.

IV.- "Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma .. acepta contenido de documento consulta validez del documento..."

Que, la suscrita en el portal de servicios de impuestos internos verificó la validez de la factura, lo que significa cotejar que el documento sea real y emitido a nombre de Gobierno Regional, a modo de conocer su validez (no falso).

Por tanto, nada tiene que ver con el acto de "aceptar el contenido del documento".

V.- "Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria.. aceptando factura electrónica... y acepta el contenido de documento...."

Que, la suscrita en el portal de servicios de impuestos internos realizo la gestión de "Aceptar el contenido del documento" cotejándolo con la orden de compra, a su vez, se gestionó la acción de "Acusa recibo de mercadería y servicios", ambas en base a la conformidad entregada por el usuario requirente del Gobierno Regional, para este caso la Sra. Sandra Negretti.

VI.- "Haber efectuado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria.... Factura electrónica 2449...."

Que, no es exacto lo que menciona el Sr. Fiscal en cuanto a la aceptación de la factura mencionada, porque si bien existe mi firma en el documento esta valida la "Revisión del contenido de la factura", lo que debe ser cotejado con la orden de compra, por ello se realiza la acción de chequear cada uno de los aspectos de la factura para verificar que concuerden con la orden de compra. Esta acción se realizaba previo a enviar la factura a proceso de pago.

VII.- "No haber representado la utilización de recursos del Ítem 22.01.001, destinado a funcionamiento del Gobierno Regional..."

Que, no fue representado, puesto que el Ítem estaba indicado en el certificado de disponibilidad de fecha 07 diciembre de 2017, documento firmado por la Jefa de Contabilidad y Finanzas y la Jefa División de Administración y Finanzas, ambas jefaturas expertas y con el conocimiento para definir las cuentas presupuestarias a las que debe ajustarse cada compra. Además de la orden del Jefe Superior del Servicio de esa época, de acuerdo a la Rex N° 2606 de fecha 07 diciembre de 2017, donde se indican en forma específicas las cuentas presupuestarias a utilizar.

Cabe señalar que las cuentas presupuestarias las indico la Sra. Patricia Segovia Campos, se adjunta en auto correos electrónicos donde ella informa a la Unidad Jurídica, quien también revisa la resolución indicada y que contiene las cuentas presupuestarias.

VIII.- "No haber denunciado los hechos al Ministerio Publico o a la autoridad del servicio".

Que, no considere necesario denunciar la gestión de esta orden de compra, ya que, contaba con la autorización por resolución, certificado de presupuesto y correo para la emisión de dicha orden de compra, incluida la visación jurídica.

Además, por profesión no tengo porque conocer que este hecho constituía delito que es el caso que contempla el estatuto administrativo para informar al Ministerio Publico, y con respecto a informar a la autoridad del servicio ella era quien firmaba la citada resolución.

Por tal razón solicito al señor Fiscal:

Tener por presentado mis descargos, solicitando se me tenga presente todos los atenuantes planteados, especialmente la consideración que se actuó de buena fe, acatando instrucción directa de mi Jefatura, para que se sobresea el cargo o de existir sanción sea la mínima que estable el Estatuto Administrativo, teniendo presente **el principio de la Proporcionalidad de la Sanción, consagrados en la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo**.

También es necesario tener presente lo que dispone el **art 64 letra a) del estatuto administrativo** referido a las obligaciones de las jefatura y autoridades superiores en aspectos de supervisión y control de sus funcionarios dependientes.

Como lo señale anteriormente nunca supe que dicha Orden de Compra contravenía con lo estipulado presupuestariamente por la Ley de presupuesto, dado que contaba con todas las autorizaciones presupuestarias respectivas de acuerdo a Certificado de Disponibilidad, firmado por la Sra. Andrelina Villegas Castañeda y Resolución Exenta N°2606 de fecha 07 diciembre de 2017, creada por el área jurídica y firmada por la autoridad superior del servicio, documentos que se adjunta en autos de este descargo. En la actualidad se sigue trabajando de la misma forma, el Jefe DAF solicita constantemente ser asesorado por la Unidad Jurídica, y según consta en las declaraciones de este sumario, también las realizaba el Jefe DAF de dicha época.

Además, quiero dejar constancia y a modo de ejemplo que existe un Correo electrónico de fecha 25 de abril de 2016 de la Sra. Patricia Segovia Campos, en la cual pide disculpas por el exceso de atribuciones y por haber excedido en su actuar, esto para indicar que era difícil representar estas situaciones. Sin embargo, es preciso dejar constancia que nunca fue fácil informar o representar alguna situación a la Sra. Patricia Segovia C, puesto que su forma de actuar se mantuvo en el tiempo que ejerció como directivo del Gobierno Regional (Jefe Daf, Jefe Contabilidad y Finanzas y como Jefe DACOG).

SEGUNDO CARGO:

"Respecto de la compra de los servicios adquisición de "cena" alimentación con aperitivo….., según orden de compra 5420-579-SE17……"

En cuanto a la formulación de los efectos señalados por Usted es dable señalar lo siguiente:

I.- "Haber emitido orden de compra 5420-579-SE17…. Describiendo como contacto a funcionaria Paula Rojas… discrepancia en el monto total descrito…."

Que, la suscrita confecciono la orden de compra mencionada, enviando el documento por medio de portal mercado público a la Jefatura Sra. Patricia Segovia Campos, para que ella ejecutara la revisión, validación y finalmente el envió a proveedor de dicha orden de compra, según consta en "Historial de la orden de compra" antes señalada.

Que, no es exacto indicar que yo haya enviado la orden de compra y que haya quedado como contacto, puesto que, al generarse una orden de compra, el usuario queda automáticamente registrado como "Contacto de OC". Situación que puede corroborarse ingresando al portal mercado público. Ahora bien, con respecto a la persona que asumiría el rol de contacto con el proveedor para la prestación del servicio, en la misma orden de compra se menciona a la Sra. Patricia Segovia Campos identificando el teléfono donde ubicarla, a su vez, por medio de correo electrónico que se adjunta, se informó al proveedor el celular y nombre de la misma persona como contacto para este servicio. Aunque sea redundante, se nombra: Patricia Segovia Campos.

En cuanto a la discrepancia que se cita, entre $ 440.000 de la orden de compra y $ 439.991, es decir $ 9 de diferencia a favor de la institución, se debe a que el proveedor no realizo el ajuste correspondiente al calcular el neto e IVA de la compra, esto en el momento de emitir la guía de despacho y la factura. Considero hasta irrelevante una diferencia a favor del Gobierno Regional que se le produjo al proveedor al emitir la guía de despacho y factura correspondiente. En consecuencia, no se ha generado ningún daño económico al patrimonio fiscal.

II.- "Haber confeccionado…. resolución exenta 2768/2017 la que autoriza trato directo menor a 10 UTM…"

Que, al respecto la suscrita realizo el borrador de la resolución en comento y que fue revisada por la unidad de asesoría jurídica, así como por la Sra. Patricia Segovia Campos, quien preciso algunos conceptos y realizo algunas correcciones al borrador preparado por la suscrita.

La resolución fue visada por el asesor jurídico (iniciales OSV), que corresponden a don Omar Sepúlveda V, y que en su declaración contenida en el expediente menciona no haber visado ni firmado esa resolución por no encontrarse trabajando, materia que

fue ratificada por el departamento de Gestión de Personas. Llama la atención que siendo esto un hecho gravísimo, el Sr. Fiscal no haya efectuado ninguna diligencia adicional con el fin de establecer el responsable de esta probable falsificación de firma, lo que hubiese permitido precisar en el expediente que funcionario viso en nombre de Don Omar Sepúlveda V.

Quien suscribe hizo notar en correo electrónico que se adjunta en este acto, que existían tres proveedores más a los cuales se podría cotizar lo requerido, sin embargo, la respuesta verbal fue seguir contactando a aquellas y otras empresas que pudiesen tener disponibilidad en la fecha requerida y con la capacidad de 21 personas. En consecuencia, por materia de disponibilidad la Sra. Patricia Segovia Campos verbalmente y por correo electrónico señalo que debíamos elegir esa alternativa.

En consecuencia, al no encontrar un oferente que tuviese disponibilidad de atención para el día requerido, se optó por la contratación directa, considerando para este evento aspectos como "Materias de alto impacto social, como descentralización", y como se puede evidenciar en el expediente la empresa Manuel Muñoz Araya Restaurante Akwa, correspondía a una empresa de la región y de menor tamaño (Pyme), ajustándose a la materia que está contemplada en la ley de compras públicas en el art 8 de la ley 19.886 y art 10 numeral 7 letra n del reglamento de compras.

Además, peso el hecho que por la fecha que se requería el servicio, esto es 29 de diciembre de 2017, no existía disponibilidad para prestar este servicio con otros proveedores, ya sea en convenio marco o fuera del catálogo electrónico. A modo de evidencia, se adjunta correo electrónico donde el proveedor Bernardo Riquelme Marín informa que solo tiene disponible una fecha para este tipo de servicio.

Por tanto, Sr fiscal no es exacto indicar, que es una acción arbitraria que prioriza a un oferente por sobre contrataciones existentes en el catálogo electrónico de mercado público, que entrega beneficios a uno por sobre otros, dado que esta situación que se utilizó en la resolución antes mencionada, está contenida en la Ley de Compras públicas y su reglamento.

III.- "No haber representado que no es posible considera para de bebidas con alcohol..."

Que, es dable informar que afirmar esta situación es en mi opinión una presunción, dado que si bien se menciona en el menú cotizado y elegido por la Sra. Patricia Segovia Campos menciona como alternativa en apetitivo, entregas, plato de fondo y postre, sin embargo, no consta en forma fehaciente que cantidad de vino, pisco sour o jugo fue consumido, llegando incluso el oferente a señalar que el aperitivo era con costo de la casa. Por lo tanto, no es posible aseverar que se haya incurrido en esta "Falta", dado que no está expresamente definido en los documentos de compra venta.

Desconozco si efectivamente en la elección del menú, los asistentes en que cantidad eligieron vino, jugo o bebidas, materia que debía coordinar la encargada de esta orden de compra Sra. Patricia Segovia Campos, y que no se indago en profundidad en la declaración de ella. Por lo tanto, en el terreno de las presunciones, también podríamos decir que toda la gente se sirvió jugo.

IV.- "No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición.... Sin contar con la aceptación del oferente y sin medios de verificación que identifique a los comensales asistentes que correspondan a la dotación de funcionarios de Gobierno Regional ..."

Que, con respecto a la "Aceptación" de la orden de compra, en innumerables correos se evidencia que fue solicitado reiteradas veces por la suscrita al proveedor con copia a la jefatura y que este, por problemas técnicos o desconocimiento en el uso de la plataforma Mercado Público no pudo ingresar al portal, señalando por correo electrónico que aceptaba la orden compra, pero que estaba impedido de hacerlo por el portal. En consecuencia, no puede ser atribuible al personal de la unidad de adquisiciones del Gobierno Regional una situación ajena a nuestro alcance, toda vez que fue una limitación del proveedor y de no haber pagado oportunamente el servicio recibido podríamos haber caído en enriquecimiento ilícito y probablemente haber sido sancionados por esta otra situación.

A la fecha de hoy se exige todo lo indicado en este cargo, es decir todos los medios de verificación para enviar a proceso de pago, como firma de asistencia y otros. Sin embargo, en el año 2017 no existía esta obligación, por tal razón no se especificó dichos elementos en la Recepción Conforme de los servicios que entrego la Sra. Patricia Segovia Campos, de acuerdo a memo documental N° 356/2018 de fecha 01 febrero de 2018.

Quiero agregar, además, que ninguno de los funcionarios de adquisiciones asistió a dicha cena, y no se usó la posibilidad de interrogar en esta materia referido a los asistentes a quienes eran los verdaderos organizadores del evento, tanto la Sra. Intendente Sra. Gladys Acuña, Sra. Patricia Segovia Campos o Jefe de Gabinete, quienes sí debían haber aportado con la lista de asistentes. Por tanto, no es posible atribuible tal responsabilidad a la suscrita, ni presumir que los comensales no fuesen funcionarios de la dotación de este gobierno Regional, toda vez que el Sr. Fiscal no persevero con esta materia de investigación.

Dedo agregar, además, que como mencione en mi declaración, a la unidad de adquisiciones en la fecha de cierre de año se solicita un sinfín de cosas, todas urgentes, muchas veces sin ningún respaldo, problema que incluso hoy se presenta.

V.- "Haber tramitado y efectuado solicitud de reservas mediante correo electrónico.... donde se confirma la cotización N° 2..."

Que, al respecto debo decir que, si bien envié los correos al administrador del restaurante Akwa, todo fue con la autorización vía correo electrónico de la Sra. Patricia Segovia Campos. Respaldada por la resolución visada por jurídico y por la jefa superior del servicio. Por lo que me sigue pareciendo extraño que no se haya perseverado en esta investigación.

VI.- "Haber tramitado recepción de correo electrónico.... donde se coordina actividad planificada para el día 29 de diciembre..."

Que, al respecto debo decir que, si bien recibi los correos del administrador del restaurante Akwa, todo fue con la autorización vía correo electrónico de la Sra. Patricia Segovia Campos. Respaldada por la resolución visada por jurídico y por la jefa superior del servicio. Por lo que me sigue pareciendo extraño que no se haya perseverado en esta investigación.

VII.- "No haber informado que la documentación no contaba ... y representar entrega de recursos (pago)... se encontraba pendiente la aceptación del oferente...."

Que, tal como fue indicado en el punto IV de estos descargos, el proveedor acepto por medio de correo electrónico realizar el servicio, puesto que por limitaciones técnicas no fue posible "Aceptar" la orden de compra en el portal mercado público. Materia informada a la jefatura directa y reiterado al proveedor. Que es decisión de tesorería, jefatura depto. Contabilidad y Finanzas y jefe DAF concretar el pago, y no corresponde a las funciones de adquisiciones.

Respecto del pago, la Sra. Patricia Segovia Campos ordeno vía correo electrónico que "debemos pagar al proveedor", que de no hacerlo podríamos caer en el enriquecimiento ilícito anteriormente mencionado.

VIII.- "Haber gestionado utilización de recursos del ítem 22.01.001 e ítem 22.09.002.... certificado de disponibilidad presupuestaria ..."

Que, a la suscrita le correspondió efectuar la gestión documental de la orden de compra, pero en ningún caso se le puede atribuir efectuar el pago dado que eso es exclusivo de la unidad de tesorería, jefe de contabilidad y finanzas y jefe daf.

Que nuevamente existe una presunción de los hechos con respecto a que los comensales no serían funcionarios de la dotación de este Gobierno Regional. Si existía tal duda, podría verificarse con la coordinadora del evento Sta. Patricia Segovia Campos o con la propia Ex Intendenta Sra. Gladys Acuña, lo que no fue investigado exhaustivamente.

Además, es indispensable precisar que esta orden de compra no contempla el ítem 22.09.002, por lo tanto, no se puede considerar como una falta algo que no existió. A mayor abundamiento, se debe tener presente que quien entrega el certificado de disponibilidad presupuestaria es el jefe de departamento de contabilidad y finanzas.

IX.- "No haber informado los hechos acontecidos a encargado o jefe de departamento, jefe de división ...."

Que, la suscrita no informo los hechos, debido a que en mi opinión la adquisición contaba con todas las autorizaciones previas y se ajustaba a la normativa vigente en dicho periodo, incluida la firma de la Ex Intendenta quien debía participar en el evento.

Finalmente, también existió la Recepción Conforme de los servicios de acuerdo a memo documental N° 356/2018, de la Sra. Patricia Segovia Campos, lo que exime de responsabilidad a la suscrita.

X.- "No haber denunciado los hechos al Ministerio Publico o a la autoridad del servicio".

Que, no considere necesario denunciar la gestión de esta orden de compra, ya que, contaba con la autorización por resolución, certificado de presupuesto y correo para la emisión de dicha orden de compra, incluida la visación jurídica.

Además, por profesión no tengo porque conocer que este hecho constituía delito que es el caso que contempla el estatuto administrativo para informar al Ministerio Publico, y respecto a denunciar a la autoridad superior del servicio ella era quien firmaba la citada resolución.

Por tal razón solicito al señor Fiscal:

Tener por presentado mis descargos, solicitando se me tenga presente todos los atenuantes planteados, especialmente la consideración que se actuó de buena fe, acatando instrucción directa de mi Jefatura, para que se **sobresea el cargo** o de existir sanción sea la mínima que estable el Estatuto Administrativo, teniendo presente **el principio de la Proporcionalidad de la Sanción, consagrados en la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo**.

También es necesario tener presente lo que dispone el **art 64 letra a) del estatuto administrativo** referido a las obligaciones de las jefatura y autoridades superiores en aspectos de supervisión y control de sus funcionarios dependientes.

Como lo señale anteriormente nunca supe que dicha Orden de Compra contravenía con lo estipulado presupuestariamente por la Ley de presupuesto, dado que contaba con todas las autorizaciones presupuestarias respectivas de acuerdo a Certificado de Disponibilidad, firmado por la Sra. Andrelina Villegas Castañeda y Resolución Exenta N°2768, revisada y visada por el área jurídica y firmada por la autoridad superior del servicio, documentos que se adjunta en autos de este descargo. En la actualidad se sigue trabajando de la misma forma, el Jefe DAF solicita

constantemente ser asesorado por la Unidad Jurídica, y según consta en las declaraciones de este sumario, también las realizaba el Jefe DAF de dicha época.

Además, quiero dejar constancia y a modo de ejemplo que existe un Correo electrónico de fecha 25 de abril de 2016 de la Sra. Patricia Segovia Campos, en la cual pide disculpas por el exceso de atribuciones y por haber excedido en su actuar, esto para indicar que era difícil representar estas situaciones. Sin embargo, es preciso dejar constancia que nunca fue fácil informar o representar alguna situación a la Sra. Patricia Segovia C, puesto que su forma de actuar se mantuvo en el tiempo que ejerció como directivo del Gobierno Regional (Jefe Daf, Jefe Contabilidad y Finanzas y como Jefe DACOG).

Antes de concluir solicito al señor Fiscal:

Como respuesta final, y con el fin de desvirtuar las disposiciones legales a que hace relación el Sr. Fiscal, debo decir lo siguiente:

a) Siempre he desempeñado personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación. (Art 61 letra a).
b) Mis funciones siempre están orientadas al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan. (Art 61 letra b).
c) Siempre he realizado mis labores con esmero, cortesía dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución. (Art 61 letra c).
d) En el cumplimiento de mis labores siempre he observado estrictamente el principio de la probidad administrativa, regulado por la Ley 18.575 y demás disposiciones especiales. (Art 61 letra g).
e) Por afinidad de profesión no podría denunciar ante el Ministerio Público los crímenes o simples delitos porque no es de fácil identificación. (Art 61 letra k).

En consecuencia, y si se tienen presentes todos los argumentos y documentos respaldatorios que fundan mis descargos, se debería dar por acreditada mi inocencia y en definitiva sobreseer de todo cargo o si correspondiera por alguna circunstancia alguna sanción, esta sea ajustada al principio de proporcionalidad.

Por último, solicito al momento de resolver la presente investigación sumaria considerar las siguientes circunstancias atenuantes a mi favor en conformidad al artículo 116 de la ley N° 18.834:

a) Irreprochable conducta anterior, esto en razón de mantenerme a la fecha en Lista 1 de excelencia, durante los catorce años que cumplo funciones en la Unidad de Adquisiciones, el cual se puede verificar dicha información con el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

SEGUNDO OTROSI: PIDO A UD. Tener acompañado la documentación presentada en declaración de fecha:

- Sobre correos de Chile, carta certificada.
- Prorroga plazo Paula Rojas C. (Oficio).
- Correo solicita expediente para descargos.
- Correo solicita expediente a Gobernador S.
- Historial de la orden de Compra Id N° 5420-541-CM17
- Historial de la orden de compra Id N° 5420-579-SE17.
- Correo consulta Chile compra Akwa.
- Correo solicita aceptar OC Akwa.
- Correo copia e informa Resol trato directo.
- Rex N° 2606 Alojamiento y alimentación ajedrez.
- Correo instruye emitir OC ajedrez.
- Correos Jurídico y Patricia Segovia Campos, deciden emitir Resol Ajedrez.
- Correo PSC informa Cta Pptaria Ajedrez.
- Correo pide modificar presupuesto a PSC.
- Memo conformidad ajedrez.
- Correo PSC asume sobrepasarse en atribuciones.
- Correo informa otras alternativas adicionales a Akwa.
- Correo proveedor responde por falta disponibilidad.
- Correo resol trato directo enviado por oficina de partes. (copiado a Jurídico).
- Rex N° 2768 autoriza trato directo.

TERCER OTROSI: PIDO A UD., recibir el presente sumario a prueba, abriendo un periodo a fin de dar **prueba testimonial**, esta solicitud se fundamenta en la necesidad de poder defenderme del Primer y Segundo cargo que se me formula, siendo de vital necesidad la declaración de testigo quien dispondrá respecto de mi desempeño laboral y la de la formulación incoada.

Se solicita que se cite a tomar declaración a las siguientes personas:

1) Ercilia Pacheco Pacheco, la persona que efectuó la denuncia y que manejaba de acuerdo a sus propios escrito muchos antecedentes de carácter interno y que debieron estar custodiados por personal de tesorería. Puntualmente se le debe preguntar quién le entrego esa información, de donde la obtuvo, a que se refiere cuando dice "me he enterado que esta situación no se ha descubierto del todo. Que hubo otras múltiples situaciones donde el patrimonio del fisco ha sido deteriorado, burlándose del todo el proceso y fiscalización". Que entregue evidencia del escándalo, según ella se produjo en el año 2018 al descubrirse que personal del servicio, se pusiera de acuerdo entre ellos y tuvieran una red de apoyo y omisión para realizar gastos totalmente fuera de

toda normativa para cosas ajenas al servicio y que tienen un acaracter personal, sirviéndose los recursos del estado para sí. La Sra. Pacheco, con esta afirmación y considerando que el sumario prácticamente se centró en la Srta. Alexandra Camus y la suscrita debe mostrar pruebas con las cuales demuestre esta afirmación. Por lo tanto, exijo precisión al respecto de esta acusación.

2) Patricia Segovia Campos, es importante complementar su declaración, sobre todo en lo indicado en estos descargos, especialmente que nombre los participantes en el evento de la cena, para precisar la afirmación del Sr. Fiscal.
3) Sra. Gladys Acuña Rosales, es importante su declaración puesto que ella pidió el evento para la cena y alojamientos y alimentos de los participantes de campeonato de ajedrez, firmo las resoluciones y sabe quiénes fueron los invitados al evento - cena.
4) Andrelina Villegas Castañeda, insistir con el llamado a declarar, por considerarlo de carácter importante en mi defensa.

De no confirmar las declaraciones se deberían no tener en cuenta como acusaciones.

CUARTO OTROSI: PIDO A UD., Tener presente la siguiente lista de testigo:

a) Srta. Alexandra Camus Rivera, técnico de la Unidad de Adquisiciones.

Atte.,

PAULA ROJAS CASTILLO
C.I. N° 12.833.967-1

En Arica, 04 marzo de 2022.